

28-07-2008

## Firmado el Acuerdo de aplicación de Clasificación de Oficinas

Como ya os anticipamos, el viernes pasado se firmó un Acuerdo Laboral de Interpretación y Aplicación del Capítulo IV del ALF, Clasificación de Oficinas, al que no se sumó la representación de UGT. Esta es la primera Clasificación de Oficinas que se produce conforme a lo recogido en el ALF y su aplicación ha requerido la definición de determinados criterios en el seno de la Comisión correspondiente, y cuyos aspectos pendientes quedaron definitivamente cerrados en la reunión del pasado viernes. Estos criterios, reflejados en el Acuerdo cuyo texto os remitimos íntegro tras la firma, son:

### EFFECTOS ECONÓMICOS

Los efectos económicos de la actual clasificación se producen a partir del **1-1-2008**, si bien la retroactividad se aplicará únicamente al alza, es decir, **no se aplicará ningún tipo de descuento** a ningún trabajador por este concepto.

Esta fecha de retroactividad garantiza que la plantilla no tendrá ningún perjuicio por la demora en la aplicación de la clasificación y para la red procedente de El Monte significa el adelantamiento de 6 meses con respecto a su anterior sistema.

### CLASIFICACIONES SEPARADAS

Tal y como se prevé en el ALF y dado que durante la mitad del ejercicio que se clasifica las dos redes han operado por separado, esta clasificación se realiza aplicando los porcentajes fijados para cada uno de los niveles por **cada una de las redes por separado**.

Esta es una aplicación transitoria que pretende conseguir un equilibrio de partida entre ambas redes de cara a la clasificación conjunta que deberá producirse el próximo año o, como mucho en 2.010.

### ACUMULACIÓN DE PUNTUACIONES PERSONALES PARA CONSOLIDACIÓN

1. La **tabla de niveles** recogida en el art. 29 del ALF se aplicará, a efectos de acumulación de puntos de dirección y subdirección, a partir del **18/5/2007**, siempre que resulte más beneficiosa que la tabla existente en los modelos anteriores. Los efectos económicos se aplicarán desde el 1-1-2008.  
La aplicación de esta tabla desde el día de fusión supone una mayor acumulación de puntos en este periodo para las subdirecciones de oficinas de nivel E y F procedentes de la red CSF, y para direcciones de nivel G de ambas redes.
2. La aplicación del modelo ALF supone modificar la filosofía del sistema de Clasificación existente en EM, de forma que los puntos para consolidación que se asignan a las personas van en función de la clasificación dada a las oficinas en el ejercicio anterior (datos a 31-12-2007 en este caso). Por ese motivo, en esta primera aplicación se producía el vacío de un ejercicio en la asignación de puntos para la plantilla procedente de la red EM que la Comisión debía decidir cómo llenar. A estos efectos, se ha acordado que para la acumulación de puntos correspondientes a 2007 de este colectivo se utilizarán los puntos correspondientes a la clasificación 2007 (datos a 31-12-2006), respetando las puntuaciones asignadas en el acuerdo de clasificación de esta entidad de 22-2-2006.

En cuanto al **nivel mínimo de dirección**, establecido en el ALF en el Nivel VI, las condiciones de consolidación, para las que la empresa exigía en un primer momento un desempeño continuado e inmediato de un año completo a la fecha de consolidación, definitivamente quedan como sigue:

- Los 365 días en el desempeño no serán necesariamente consecutivos, debiendo acreditarse a lo largo de los últimos 3 años, siendo sólo necesario que sean ininterrumpidos los últimos 3 meses.
- Cuando se adquiera el derecho a ascender más de un nivel por aplicación de este nivel mínimo, la consolidación se realizará directamente en el momento en que se cumplan los requisitos anteriores, sin que resulte de aplicación los saltos de 6 en 6 meses establecidos para ascensos de más de un nivel. Con ello se consagra el concepto de Nivel VI como nivel mínimo absoluto de dirección de oficinas.
- Los efectos económicos son, igualmente, el 1-1-2008, aunque se reconoce el derecho a la consolidación a todas las personas que hayan cumplido los requisitos establecidos desde el 18-5-07 o fecha posterior.

### GESTORES DE BANCA PERSONAL, EJECUTIVOS DE CUENTAS Y GESTORES COMERCIALES

El desempeño a tener en cuenta para la consolidación de los niveles establecidos en el ALF se computarán en función del desempeño acreditado en el ejercicio 2005 y siguientes. Por tanto, aquello/as que sumen **1.095 días** en esta función consolidarán la categoría que les corresponda según el nivel de su oficina.

### NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIÓN DE SUBDIRECCIÓN A DIRECCIÓN

El Acuerdo también garantiza que las personas que ocupan puestos de subdirección, no sufrirán pérdida económica alguna cuando pasen a realizar funciones de dirección o sustituciones a estos puestos, por pérdida del plus de subdirección.

### OTROS ASPECTOS

- Se podrán presentar **reclamaciones** a los datos publicados hasta el próximo **15-09-2008**. La intención de la caja es proceder a la aplicación en la nómina del mes de Agosto, por lo que habría que proceder posteriormente a las correcciones necesarias en función de las reclamaciones atendidas.
- El parámetro de **cargas de trabajo** será revisado en su totalidad por parte de la caja, ya que aparentemente presenta errores, y se publicará el desglose del mismo para comprobación (Anexo XI del ALF)
- Igualmente se publicará el **desglose de los parámetros** de volumen de recursos y volumen de inversión.
- Se establecerá un **circuito para los nombramientos** y sustituciones.

Desde **CC.OO.** entendemos que se ha alcanzado una aplicación del sistema de Clasificación de Oficinas respetuosa con el A.L.F., que consigue el necesario equilibrio entre las dos redes, garantizando los derechos económicos y perspectivas de consolidación de la plantilla, que consagra el Nivel VI como nivel mínimo absoluto de dirección y la clasificación de otros puestos, que adelanta la tabla de niveles más beneficiosa del ALF al 18-5-07 a efectos de acumulación de puntos, y estableciendo un sistema de tránsito al nuevo modelo que respeta las puntuaciones personales a efectos de consolidación de toda la plantilla.

Puedes consultar el Capítulo IV del ALF completo, así como el Anexo XI. Definición de cargas de trabajo, en nuestra web [www.comfia.net/cajasol](http://www.comfia.net/cajasol)

*Comprometidas contigo*

Sección Sindical CC.OO. Cajasol

TELEFONOS: Cádiz : 956331572, Ciudad Real: 926200396, Huelva: 959214610, Sevilla: 954534296

[cajasol@comfia.ccoo.es](mailto:cajasol@comfia.ccoo.es) [www.comfia.net/cajasol](http://www.comfia.net/cajasol)